

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.477

Martes 14 de Febrero de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2270871

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA, CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LAS REGIONES DE ÑUBLE, BIOBÍO Y ARAUCANÍA

(Resolución)

Núm. 42 exenta.- Santiago, 9 de febrero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6, y 42, de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante INAPI); en la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 26; en la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; en los decretos supremos N° 50 y 51, 53 y 54 de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declararon Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe determinándose hasta esta fecha, como zonas afectadas las regiones de Ñuble, Biobío y de La Araucanía, respectivamente; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y Adecúa Normas que Indica; en la resolución exenta N° 138, de 2022, que regula el Sistema de Tramitación Electrónica de los derechos de propiedad industrial cuyo registro es administrado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 67, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que renovó el nombramiento de Loreto Bresky Ruiz como Directora Nacional de INAPI; en la en la resolución, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que mediante en los decretos supremos N° 50, 51, 52 y 54, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declararon Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por incendios forestales, determinándose hasta esta fecha, como zonas afectadas las siguientes: las regiones de Ñuble, Biobío y Araucanía.

2.- Que la ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como un organismo técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Para cumplir dicho objetivo ejerce, entre otras, la función de ser el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole, entre otras, la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias; emisión de títulos y certificados; conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente.

3.- Que la Directora Nacional es la jefa superior del Servicio y le corresponde, entre otras facultades aquella dispuesta en la letra f) del artículo 4° de la ley N° 20.254, la de dictar las

CVE 2270871

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.

4.- Que, sin perjuicio que INAPI ha dispuesto una tramitación electrónica regulada en la resolución exenta N° 138, de 2022, parece previsible y razonable por el estado dispuesto mediante los decretos supremos indicados en el considerando primero, y los hechos que son de conocimiento público, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes así como la conformación geográfica de la zona y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública en la que puede existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados en los procedimientos administrativos que se sustancian ante el INAPI, cobrando especial relevancia aquellos que llevan asociados plazos fatales, razón por lo cual se estima pertinente otorgar un término adicional para las actuaciones que venzan durante el estado de excepción señalado, tal y como se indicará en la parte resolutive.

5.- Que el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6.- Que, las situaciones que dan origen a las declaraciones de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe descritas en los decretos citados, requieren que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

7.- Que atendida la naturaleza de los decretos individualizados en el considerando primero y los hechos previsible descritos precedentemente, además de las facultades concedidas a la autoridad administrativa, se estima que existen circunstancias que ameritan en derecho a suspender los plazos de los procedimientos administrativos que se sustancian ante este Instituto.

8.- Que tratándose de aquellos escritos que den cuenta de actuaciones a ser realizadas en procedimientos contenciosos, cuyo plazo fatal venzan durante el estado de excepción constitucional, las partes podrán alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Resuelvo:

Artículo primero: Concédese de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo segundo: Déjase constancia que respecto de los procedimientos contenciosos, en aquellas actuaciones cuyos plazos fatales venzan desde la dictación del presente acto administrativo, y durante los 30 días siguientes, lapso en el cual podrán las partes alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Artículo tercero: El presente acto administrativo regirá desde la fecha de su dictación.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Loreto Bresky Ruiz, Directora Nacional, Instituto Nacional de Propiedad Industrial.